

## **ASISTENCIA ECONOMICA A ASOCIADOS AL CAP NORMATIVA PARA SU APLICACION**

### **ACTIVIDADES QUE PUEDEN SER ASISTIDAS**

- 1) El CAP podrá prestar asistencia económica para la realización de actividades que sean de interés para el logro de los fines siguientes:
  - a- Promover la participación de sus miembros en reuniones del ICOLD u otras que hagan al cumplimiento de los objetivos del CAP.
  - b- Promover estudios, investigaciones o publicaciones sobre temas relativos a las presas.
  - c- Tener presencia institucional en aquellos ámbitos que sean propios para el logro de los objetivos del CAP.

### **MONTOS DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA**

- 2) Anualmente la Comisión Directiva del CAP establecerá el Programa de Asistencia Económica fijando los siguientes puntos:
  - a- Temática de interés para ese año
  - b- Tipo de eventos o actividades a incluir
  - c- Presupuesto a destinar incluyendo: monto máximo total anual, monto máximo discriminado por actividades, cronograma de disponibilidades
- 3) El presupuesto máximo a destinar no podrá superar el treinta por ciento (30%) de las disponibilidades netas del ejercicio anterior menos los gastos fijos. Su distribución en las distintas actividades indicadas punto **1)**, numerales **a**, **b** y **c**, será fijada por el CONSEJO DIRECTIVO.
- 4) El monto de la asistencia económica a cada uno de los beneficiarios, para la participación en reuniones, congresos o actividades similares establecidas en el punto **1)** numeral **a**, no podrá superar en ningún caso el cincuenta por ciento (50%) del costo de dicha participación, ni el valor de pesos equivalente a ochocientos dólares estadounidenses (u\$s 800.-). Asimismo se establece que la cantidad límite de beneficiarios de asistencia económica para participar en eventos internacionales es de 5 por año, no siendo acumulativos.
- 5) El monto de la asistencia económica para las actividades detalladas en el punto **1)** numerales **b** y **c** será fijado en cada caso por el CONSEJO DIRECTIVO.
- 6) La asistencia económica será realizada a través del reintegro de gastos específicos realizados por el beneficiario (pasajes, inscripciones, etc.), o bien mediante el pago en forma directa a la empresa, entidad u organismo que genere el gasto a cubrir, salvo cuando se trate de una asistencia económica destinada al pago de una prestación directa por parte del beneficiario

(por ejemplo estudios, investigaciones, publicaciones, etc.) en cuyo caso se abonará en forma directa al beneficiario el monto acordado.

## QUIÉNES PUEDEN SER BENEFICIARIOS

7) Podrán ser beneficiarios de la asistencia económica:

- a- Cualquier socio miembro personal que se encuentre con sus cuotas al día.
- b- Otros profesionales o estudiantes avanzados de carreras afines con el proyecto, construcción o explotación de presas, que en forma indubitable puedan realizar una contribución importante a los objetivos del CAP.

8) No podrán ser beneficiarios de asistencia económica:

- a- Quienes hayan recibido un beneficio de asistencia económica dentro del año previo al momento de su solicitud.
- b- Los socios que dentro del periodo de noventa (90) días previos a su postulación hubieran tenido deudas de más de una (1) cuota anual, tomando como fecha de vencimiento del pago de la cuota el 31 de diciembre del año correspondiente a la cuota que se paga (la cuota del año 2.000 vence el 31/12/00).
- c- Los socios que presenten inobservancia reiterada a sus obligaciones para con el CAP.
- d- Los socios que habiendo sido requeridos de colaborar con las actividades del CAP no hayan prestado dicha colaboración sin expresión de causa razonable.
- e- Toda persona que haya incurrido en cualquier acción, acto u omisión que perjudique el buen nombre o los intereses del CAP.

## CÓMO SE ASIGNAN LAS ASISTENCIAS ECONÓMICAS

9) El Consejo Directivo publicará todos los años el Programa de Asistencia Económica previsto, incluyendo temas, actividades, montos, etc., a través de los medios habituales de comunicación con los socios.

10) Las postulaciones serán realizadas de la siguiente manera:

- 1- Para las actividades detalladas en el punto **1)** numeral **a**, por solicitud del socio
- 2- Para las actividades detalladas en el punto **1)** numerales **b** y **c**, a instancias del CONSEJO DIRECTIVO

11) Para la selección del beneficiario de la asistencia económica por solicitud del socio se utilizará el siguiente mecanismo:

- a- El socio que considere reunir las condiciones para ser beneficiario de la asistencia económica deberá postularse mediante nota dirigida al CONSEJO DIRECTIVO, con al menos sesenta (60) días de anticipación, detallando:
  - Datos personales

- Título (si es profesional), especialidad y otros datos sobre actuación en el campo de interés del CAP
  - Actividad para la cual solicita asistencia, acompañando temas, programa y toda otra información pertinente para la mejor evaluación
  - Presupuesto del costo de la participación, con detalle de los distintos conceptos que lo componen (traslado, alojamiento, inscripción, etc.).
  - Síntesis de las actividades realizadas para el CAP para su evaluación por parte del CONSEJO DIRECTIVO con el objeto de aplicar el procedimiento de selección indicado en el inciso **b** siguiente.
- b- Para la selección de los postulantes el CONSEJO DIRECTIVO aplicará un procedimiento basado en el criterio de incentivar la participación y premiar el trabajo realizado y el cumplimiento de los compromisos asumidos para con el CAP. El mismo consiste en asignar a cada postulante un puntaje por antigüedad como asociado y por cada una de las actividades que ha desarrollado y desarrolla en el CAP, de modo que **para acceder al apoyo económico debe alcanzar como mínimo 15 puntos**. Los puntajes a aplicar responden al siguiente criterio:

DESCRIPCION ACTIVIDAD	PUNTAJE ASIGNADO
Antigüedad como asociado al CAP	- 1 punto por año
Participación en Comisiones Directivas (Nacional o Regional)	- 2 puntos por año en el cargo de Presidente, Secretario o Tesorero. - 1 punto por año en los restantes cargos.
Participación en la organización de Congresos Nacionales.	- 2 puntos por el cargo de Presidente, Secretario o Tesorero. - 1 punto por los restantes cargos.
Participación en la organización de otros eventos (Seminarios, conferencias, etc) del CAP.	- 1 punto por evento.
Miembro y participante en Comités Técnicos del ICOLD.	- 2 puntos por año de antigüedad.
Representación en Comisiones Ejecutivas del ICOLD.	- 1 punto por año de representación.
Responsable editor de boletines o revistas	- 3 puntos por año de participación.
Presentación de trabajos en el Congreso para el cual solicita el apoyo económico.	- 1 punto por trabajo presentado.
Expositor en el Congreso para el cual solicita el apoyo económico.	- 1 punto por presentación.
Expositor en seminarios o jornadas organizadas por el CAP.	- 2 puntos por exposición.

Cada vez que un asociado resulte beneficiario del apoyo económico del CAP, consumirá la mitad de los puntos que se hayan establecido como mínimo para acceder a este beneficio.

- c- El CONSEJO DIRECTIVO evaluará la solicitud en sus reuniones ordinarias, incluyendo consultas externas en caso de considerarlo necesario. La decisión del CONSEJO DIRECTIVO será asentada en un documento especial a tal fin, donde consten todos los antecedentes sobre el particular, y los considerandos que dieron sustento a tal decisión. Este documento deberá ser avalado con la firma de al menos dos tercios de los miembros del CONSEJO DIRECTIVO, y será de carácter reservado. Para la aprobación de la asistencia económica será necesario el acuerdo de al menos dos tercios de los miembros del CONSEJO DIRECTIVO. Las decisiones adoptadas constarán en las actas de reunión del CONSEJO DIRECTIVO y serán inapelables.
  - d- El CONSEJO DIRECTIVO informará por escrito su decisión al postulante dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la solicitud
  - e- En el caso de que existan más de un postulante para una misma actividad, el CONSEJO DIRECTIVO podrá seleccionar un postulante en virtud de los antecedentes obrantes en su poder, o bien distribuir el monto aprobado para esa actividad entre varios o todos los postulantes.
- 12) Para la selección de los temas y beneficiarios a instancia del CONSEJO DIRECTIVO, se deberá contar con la información detallada en el punto **10)** numeral **a** y será de aplicación todo lo consignado en el numeral **b** del mismo punto.
- 13) Periódicamente el CONSEJO DIRECTIVO dará a conocer por los medios de comunicación habituales, las asistencias económicas otorgadas indicando: beneficiario, actividad y monto.

#### OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

- 14) En oportunidad de aprobarse una asistencia económica se firmará entre el beneficiario y el CAP, representado por su presidente, vicepresidente o secretario, un acuerdo estableciendo las obligaciones de las partes donde conste:
- a- Nombre del beneficiario
  - b- Actividad o tarea motivo de la asistencia económica
  - c- Monto de la asistencia y fecha y forma en la cual se hará efectiva
  - d- Contraprestación del beneficiario
  - e- Destino de la documentación a obtener (si corresponde)
  - f- Declaración de conocimiento de la presente Reglamentación
  - g- Declaración Jurada indicando que no recibe otro apoyo económico.
- 15) Será obligación del beneficiario realizar una contraprestación al CAP, la que podrá consistir en:
- a- Exposiciones de divulgación de las experiencias o conocimientos adquiridos
  - b- Informes escritos para archivo y divulgación

- c- Tareas de representación del CAP durante el desarrollo de la actividad motivo de la asistencia económica
- d- Entrega al CAP de la documentación obtenida durante la actividad

Sin perjuicio de lo listado precedentemente, el CONSEJO DIRECTIVO establecerá en cada caso el alcance de la contraprestación debida por el beneficiario.

- 16) En el caso de que cualquier circunstancia impidiera la concreción de la actividad objeto de la asistencia económica, o la participación en la misma por parte del beneficiario, éste deberá reintegrar al CAP todo monto de dinero recibido como asistencia económica para su participación en dicha actividad, en cualquier forma que la misma haya sido concretada.
- 17) El incumplimiento de sus obligaciones por parte del beneficiario será causal de las sanciones previstas en el Art. 7º del Estatuto del CAP.  
Sin perjuicio de lo anterior el CONSEJO DIRECTIVO podrá iniciar las acciones pertinentes para lograr la restitución del monto de dinero entregado como asistencia económica.

#### MODIFICACIONES

- 18) La modificación del presente Reglamento podrá ser realizada por el CONSEJO DIRECTIVO con el acuerdo de al menos dos tercios de sus miembros.